# CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

# ÁNGEL MONTES CARRILLO

Profesor del CFF

BOICAC núm. 77, marzo 2009. Consulta 4. Instrumentos financieros. NRV 9.ª Deterioro de valor de acciones.

#### SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable del deterioro de valor de unas acciones incluidas en la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

# Respuesta:

1. La primera cuestión que se plantea es cómo opera la presunción de deterioro de valor de las acciones, a efectos de lo previsto en la norma de registro y valoración 9.ª Instrumentos financieros, apartado 2.6.3, del Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC). En particular, si los requisitos del 40% y del año y medio de descenso en la cotización deben cumplirse de forma conjunta o, por el contrario, el cumplimiento de uno solo de los dos requisitos es indicio suficiente de deterioro.

Según lo previsto en la norma, la falta de recuperabilidad de valor del activo puede venir evidenciada por un descenso prolongado o significativo de su valor razonable, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que existe indicio de deterioro cuando el descenso se produce de forma prolongada durante un año y medio o de forma significativa si la cotización de la acción cae en un 40%.

En consecuencia, el descenso en la cotización en un 40% constituye por sí solo indicio de deterioro. Del mismo modo, la caída durante un año y medio en un porcentaje inferior al 40% también constituirá indicio de deterioro

173 RCyT. CEF, núm. 328, págs. 173-186

Ángel Montes Carrillo CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

En ambos casos, al menos al cierre del ejercicio, deberá analizarse si se han cumplido o no estas circunstancias.

Sin embargo, en aquellos supuestos en que se produce una disminución del valor razonable de la acción con una posterior recuperación del mismo por encima del precio de cotización de referencia, el año y medio empezará a computar a partir de la fecha en que, después de dicha recuperación, el valor razonable empiece a disminuir de nuevo de forma prolongada, salvo que la recuperación del valor razonable hubiera sido un hecho aislado y poco significativo, en cuyo caso el año y medio se computará desde la primera disminución. Este mismo criterio será aplicable para apreciar si se ha producido un descenso en el valor razonable del 40%.

2. La segunda cuestión suscitada es qué precio de cotización debe tomarse como referente para computar los citados parámetros.

El umbral del deterioro identificado por una caída del 40% en el valor razonable de las acciones o de un año y medio en la cotización debe calcularse a partir de su valoración inicial, o valor medio ponderado por grupos homogéneos, en el supuesto de que se hayan producido varias adquisiciones.

3. Importe por el que debe registrarse la corrección valorativa por deterioro.

El importe por el que se deberá registrar la corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el coste de las acciones, es decir, su precio de adquisición, y su valor razonable, salvo que previamente se hubiera contabilizado una pérdida por deterioro, en cuyo caso se tomará como referencia el coste menos cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, cuando el deterioro se ponga de manifiesto por un descenso prolongado en el valor razonable de la acción, el deterioro se calculará por diferencia entre el coste, o el coste menos cualquier corrección valorativa previamente reconocida, y el valor razonable en la fecha en que se cumpla el plazo de un año y medio.

Sin perjuicio, tal y como se ha señalado más arriba, de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro en cualquier momento anterior en el que la empresa tenga evidencia de la falta de recuperabilidad del valor de las acciones debido a otras circunstancias.

## **EJEMPLO:**

174

La sociedad «AMC», que tributa por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, adquiere en bolsa el 01-04-20X8 1.000 acciones de la sociedad «CBL» a un precio de 9,8 euros/acción y unos gastos de la operación de 200 euros. La sociedad «AMC» califica la inversión como disponible para la venta.

A 31-12-20X8 las acciones «CBL» cotizan a 7 euros/acción y a 31-12-20X9 a 5 euros/acción.

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC Ángel Montes Carrillo

.../...

# Se pide:

1. Contabilizar lo que proceda en el momento de la adquisición.

- 2. Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X8.
- 3. Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X9.
- Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X10 si en esa fecha las acciones cotizan a 8 euros/acción.

#### Solución:

Los activos financieros disponibles para la venta se regulan en el apartado 2.6 de la norma de registro y valoración 9.ª del PGC, no contemplándose esta categoría en el plan de PYMES. En esta categoría, que tiene carácter residual, se integrarán las acciones que no formen parte de la cartera de negociación, ni sean inversiones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas.

Las acciones integradas en esta categoría se valorarán tanto inicial como posteriormente por su valor razonable, registrándose los ajustes de valoración directamente en el patrimonio neto.

Por lo que se refiere al deterioro, que es objeto de análisis en la consulta que nos ocupa, se tienen que dar las siguientes condiciones:

- 1. Valor razonable inferior al coste de adquisición.
- Evidencia objetiva de falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable.

Si no se cumplen ambas condiciones, el ajuste se realizará directamente en patrimonio neto y no se registrará ningún deterioro.

A continuación, el PGC establece dos condiciones que pueden hacer presumir el cumplimiento de la segunda condición:

- Caída de un año y medio.
- Caída de un 40% en su cotización.

En relación con el deterioro, la consulta del ICAC dispone:

- a) Basta el cumplimiento de una de las dos condiciones anteriores para que se pueda presumir la existencia de deterioro.
- Si hay recuperaciones de valor significativas, el cumplimiento del plazo o el descenso en la cotización se computarán desde la recuperación.

c) El umbral del deterioro identificado por una caída del 40% en el valor razonable de las acciones o de un año y medio en la cotización debe calcularse a partir de su valoración inicial.

d) El importe por el que se deberá registrar la corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre el coste de las acciones, es decir, su precio de adquisición menos correcciones valorativas por deterioro previamente registradas, y su valor razonable.

# 1. Contabilizar lo que proceda en el momento de la adquisición.

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumen-		
	tos de patrimonio	10.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		10.000

## 2. Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X8.

El 31-12-20X8 dado que no se cumple ninguna de las dos condiciones que establece el PGC y la Consulta 4 del BOICAC 77 (descenso prolongado de su cotización durante un año y medio y caída de un 40%) imputamos el ajuste de valoración a patrimonio neto.

Valor contable	10.000
Valor razonable	7.000
Ajuste	3.000

• Por el ajuste a valor razonable:

Código	Cuenta	Debe	Haber
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	3.000	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		3.000

• Por la regularización del gasto imputado a patrimonio neto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo- nibles para la venta	3.000	
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		3.000

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC Ángel Montes Carrillo

.../...

· Efecto impositivo.

Dado que el ajuste de valoración se ha imputado directamente a cuentas de patrimonio neto y no tiene incidencia fiscal en tanto que no se impute a resultados, surge una diferencia temporaria deducible (valor contable de las acciones: 7.000, valor fiscal de las acciones: 10.000) que revertirá cuando se recupere el valor, se enajenen las acciones o se registre una pérdida por deterioro.

Por el registro del efecto impositivo realizaremos la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	900	
	$(3.000 \times 30\%)$		
8301	Impuesto diferido		900

Por la regularización de la cuenta de patrimonio neto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	900	
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo-		
	nibles para la venta		900

# 3. Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X9.

En el año 20X9 tenemos:

- 1. Descenso superior a un 40% respecto a la cotización de las acciones en el momento de la adquisición.
- 2. Transcurso de un periodo de tiempo superior a 1,5 años.

Por consiguiente, procede registrar una corrección valorativa por deterioro por la diferencia entre su coste, 10.000, y su valor razonable en dicho momento, 5.000.

La pérdida por deterioro se registrará en una cuenta de gastos de pérdidas y ganancias con abono a las pérdidas imputadas previamente en patrimonio neto y a la cuenta representativa de las acciones por la diferencia.

En el caso que nos ocupa tenemos:

Corrección valorativa por deterioro	5.000
Pérdidas imputadas en patrimonio neto	3.000
Minoración del valor de las acciones	2.000

CONSULTAS PLANTFADAS AL ICAC Ángel Montes Carrillo

.../...

Por consiguiente, realizaremos la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
696	Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo	5.000	
902	Transferencia de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta		3.000
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		2.000

# Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
902	Transferencia de pérdidas de activos financieros		
	disponibles para la venta	3.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo-		
	nibles para la venta		3.000

# Efecto impositivo:

Dado que la pérdida por deterioro, si se trata de acciones que cotizan, tiene la consideración de fiscalmente deducible, y la valoración contable y fiscal de las acciones coincide, revierte la diferencia temporaria deducible surgida el año anterior.

Por la reversión de la diferencia temporaria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	900	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		900

Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo-		
	nibles para la venta	900	
8301	Impuesto diferido		900

# 4. Contabilizar lo que proceda el 31-12-20X10 si en esa fecha las acciones cotizan a 8 euros/acción.

El apartado 2.6.3. de la norma 9.ª dispone que en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.

Por consiguiente, procede realizar las siguientes anotaciones:

Por la recuperación de valor:

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	3.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		3.000

Por la regularización del ingreso de patrimonio neto:

Código	Cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	3.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo- nibles para la venta		3.000

Efecto impositivo:

La reversión del deterioro con independencia de la cuenta en la que se registre se integrará en la base imponible (art. 19.6 LIS).

Por lo que se refiere al registro contable hay que indicar que en 20X10 dado que el ingreso contable se registra en el patrimonio neto, habrá que registrar la cuota líquida derivada del mismo  $(3.000 \times 30\% = 900)$  en la cuenta Impuesto corriente (8300).

Por la cuota líquida derivada del ingreso en patrimonio neto que se integra en la base imponible:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8300	Impuesto corriente	900	
4752	Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades		900

Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros dispo-		
	nibles para la venta	900	
8300	Impuesto corriente		900

Por la reversión del deterioro previamente registrado no surge una diferencia temporaria dado que el valor contable y fiscal de las acciones coincide (valor contable: 8.000, valor fiscal: 8.000).

# MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ LINARES

Profesor del CFF

BOICAC núm. 80, diciembre 2009. Consulta 1. Marco conceptual. Concesiones administrativas. Activos objeto de reposición.

### SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de los activos que deben revertir a la Administración Pública que ha otorgado una concesión administrativa, cuva reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión, y cuyo plazo residual de uso desde dicho momento es muy inferior a su vida económica.

# Respuesta:

180

A raíz de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, la «inversión» que realiza una empresa en un provecto concesional debe seguir luciendo de acuerdo con su naturaleza que, con carácter general, será la de inmovilizado material.

El tratamiento contable del fondo de reversión ha sido objeto de interpretación por parte de este Instituto en la consulta n.º 2 publicada en su Boletín (BOICAC) n.º 74, de junio de 2008, cuya correcta aplicación exige que la empresa realice un análisis de los «componentes» del citado fondo en la fecha de transición.

Para los activos cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión, y cuyo plazo residual de uso desde dicho momento es muy inferior a su vida económica, el resultado de este análisis lleva a calificar el fondo de reversión dotado en su día por dicho concepto como una provisión.

La cuestión que ahora se plantea es qué criterio debe seguirse conforme al nuevo Plan para reconocer este pasivo.

Considerando la especial naturaleza económica del negocio concesional, salvo un comportamiento antieconómico, una empresa «invertirá» en un proyecto siempre que mediante la utilización de estas «inversiones» obtenga ingresos suficientes para su recuperación, por lo que habrá que analizar si esto se produce en cada caso, de forma que puedan identificarse al inicio de la concesión los

activos y pasivos que el PGC exige reconocer, así como el plazo de amortización de los citados activos, en principio, equivalente al plazo de vida útil que económicamente corresponda.

Desde una perspectiva económica racional, y en sintonía con el criterio recogido en el apartado 6.º 10 del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC), debería concluirse que el coste que correspondería recuperar en el plazo que transcurre entre la fecha de reversión y el término de la vida económica, ha sido objeto de recuperación a lo largo del periodo concesional, circunstancia que pone de manifiesto al inicio un coste del proyecto concesional similar a los costes de desmantelamiento o retiro, cuyo tratamiento contable debe traerse a colación por analogía para resolver la cuestión planteada.

En definitiva, si a la vista del análisis del proyecto concesional en su conjunto existe evidencia en el momento inicial de que se van a generar ingresos que garanticen la recuperación de toda la inversión, las inversiones que por el momento en que se lleven a cabo tengan una vida económica superior a su vida útil (periodo concesional restante en cada caso) motivarán el reconocimiento de un activo intangible y de una provisión por el mismo importe, el valor actual de la obligación asumida, equivalente al valor en libros que teóricamente luciría al término de la concesión en el supuesto de que el activo no tuviese que ser entregado a la Administración concedente, es decir, considerando su vida económica y no el plazo concesional.

De acuerdo con lo anterior, el desembolso que se realiza como consecuencia de la última renovación tendrá dos componentes. En primer lugar, la contrapartida de la cancelación del coste de «retiro» pagado por anticipado en la fecha de la reposición, que trae causa de la obligación que asume la empresa de entregar los activos afectos a la concesión en el estado de uso acordado con la Administración concedente; y, en segundo lugar, la inversión en un inmovilizado material que desde una perspectiva económica racional realizaría cualquier empresa considerando el plazo de aprovechamiento económico que media entre el momento de la renovación y la fecha de reversión.

Sin embargo, si la renovación de los activos afectos a la concesión origina una revisión de las condiciones del acuerdo, por ejemplo a través de una ampliación del plazo concesional o cuando por otro medio el concesionario pueda recuperar el importe total de su inversión con la generación de ingresos suficientes desde la fecha de renovación, el planteamiento expuesto decae, sin que proceda en este caso el registro de la mencionada provisión.

Adicionalmente, se formula consulta sobre los criterios que deben aplicarse en la amortización de estos activos, cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión, y cuyo plazo residual de uso desde dicho momento es muy inferior a su vida económica.

El tratamiento contable de la amortización de los activos revertibles, sean o no objeto de reposición, está recogido en el apartado 6 del MCC incluido en la primera parte del PGC y concretado en la consulta n.º 2 del BOICAC n.º 74, a cuya respuesta nos remitimos.

No obstante, con el ánimo de aclarar, a continuación se recogen los criterios generales que deben aplicarse para contabilizar los activos cuya reposición se va a realizar en los últimos años de la concesión

RCyT. CEF, núm. 328, págs. 173-186 181

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0

a) El activo intangible que surge como contrapartida de la obligación que asume la empresa (coste asimilable a los de desmantelamiento o retiro) deberá ser objeto de amortización en el plazo de vida útil que económicamente corresponda y, en su caso, de corrección valorativa por deterioro.

Por tanto, sobre la base de los argumentos expuestos, la vida útil de este activo será el plazo concesional, y el criterio de depreciación será lineal, salvo que el patrón de uso del inmovilizado intangible pueda estimarse con fiabilidad por referencia a la «demanda o utilización» del servicio público medida en unidades físicas, en cuyo caso este método podría aceptarse como criterio de amortización siempre que sea el patrón más representativo de la utilidad económica del citado activo.

- b) La provisión que surge como contrapartida del activo intangible deberá actualizarse cada año hasta la fecha de su efectiva cancelación, circunstancia que originará el reconocimiento de un gasto financiero.
- c) La diferencia entre el desembolso efectuado en la última renovación y la citada provisión (valor en libros del activo en la fecha de reversión considerando su vida económica) se contabilizará aplicando los criterios recogidos en el PGC para el inmovilizado material. En consecuencia, deberá amortizarse tomando como plazo de vida útil el periodo que reste hasta que finalice la concesión.
- d) Los cambios en las estimaciones sobre el valor del activo y la provisión se tratarán de acuerdo con los criterios recogidos en el PGC para los costes de desmantelamiento, retiro o rehabilitación.

En cualquier caso, conviene precisar que la depreciación es una cuestión técnica, por lo que ésta, así como los parámetros necesarios para su cuantificación, deberá justificarse bajo dicho planteamiento, sin que se consideren admisibles los criterios fiscales, financieros o de reparto de resultados que pudieran afectar.

## **E**JEMPLO:

La sociedad «X» ha obtenido a principios del año 2010 una concesión administrativa por un periodo de 10 años, por la que ha pagado 100.000 euros.

Para realizar la explotación del servicio adquiere un conjunto de máquinas por 200.000 euros que tienen una vida útil de ocho años por lo que habrán de ser renovadas a comienzos del año 2018 y revertirán a la administración al final del periodo concesional.

La sociedad estima que el coste de renovación de las máquinas ascenderá a 250.000 euros y considera adecuado un tipo de interés del 3%.

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC Miguel Ángel Gálvez Linares

.../...

# Se pide:

Contabilizar las operaciones de los años 2010 y 2018.

#### Solución:

Año 2010.

Por el pago de la concesión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
202	Concesiones administrativas	100.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100.000

Por la adquisición de la maquinaria inicial:

Código	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	200.000	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	32.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		232.000

La sociedad deberá renovar la maquinaria adquirida, siendo el plazo residual de uso (dos años) muy inferior a su vida económica (ocho años) por lo que no podrá recuperar su coste mediante su uso. No obstante, la sociedad «X» estará dispuesta a realizar esta inversión siempre que su importe se recupere por la generación de ingresos suficientes durante el periodo concesional. Esta circunstancia, de acuerdo con el criterio establecido en la consulta 1 del BOICAC 80, pone de manifiesto al inicio un coste del proyecto concesional similar a los costes de desmantelamiento o retiro, cuyo tratamiento contable debe traerse a colación por analogía para resolver la cuestión planteada.

Estas inversiones que por el momento en que se realizan tienen una vida económica superior a su vida útil motivarán el reconocimiento de un activo intangible y de una provisión por el mismo importe, el valor actual de la obligación asumida, equivalente al valor en libros que teóricamente luciría al término de la concesión en el supuesto de que el activo no tuviese que ser entregado a la Administración concedente, es decir, considerando su vida económica y no el plazo concesional.

El cálculo del importe de este activo y de la provisión se realizará de la siguiente forma:

El valor actual de este importe sería:  $187.500/1,03^8 = 148.014.23$ 

Código	Cuenta	Debe	Haber
20X <sup>1</sup>	Inmovilizado intangible por activos revertibles	148.014,23	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabili-		
	tación del inmovilizado		148.014,23

## Cierre de 2010

Por la amortización de la concesión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
	(100.000/10)		
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible		10.000

Por la amortización del activo intangible surgido como consecuencia de la obligación que asume la empresa. La vida útil de este activo será el periodo concesional (10 años) y el criterio de amortización lineal, salvo que el patrón de uso del inmovilizado intangible pueda estimarse con fiabilidad por referencia a la «demanda o utilización» del servicio público medida en unidades físicas, en cuyo caso este método podría aceptarse como criterio de amortización siempre que sea el patrón más representativo de la utilidad económica del citado activo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible		
	(148.014,23/10)	14.801,42	
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible		14.801,42

Por la amortización de la maquinaria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (200.000/8)	25.000	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		25.000

Por la actualización de la provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	4.440,43	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabili-		
	tación del inmovilizado		4.440,43

Cuenta no desarrollada en el PGC, si bien se podría considerar como un coste de la concesión.



## Año 2018

A principios del año 2018 la sociedad realizará la renovación de las máquinas. En ese momento los saldos de los activos y pasivos relacionados con la concesión serán:

Concesiones administrativas	100.000
Amortización acumulada (100.000/10 × 8)	80.000
Inmovilizado intangible por activos revertibles	148.014,23
Amortización acumulada (148.014,23/10 × 8)	118.411,38
Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado (148.014,23 $\times$ 1,03 $^{8}$ )	187.500

En este instante la sociedad cumplirá la obligación asumida en el momento de obtención de la concesión por lo que el desembolso que se realiza en el momento de la renovación tiene dos componentes:

- 1. La cancelación del coste de «retiro» pagado por anticipado.
- 2. La inversión en un inmovilizado material que desde una perspectiva económica racional realizaría cualquier empresa considerando el plazo de aprovechamiento económico que media entre el momento de la renovación y la fecha de reversión, es decir, una maquinaria con vida de dos años.

Código	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	62.500	
143	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabili-		
	tación del inmovilizado	187.500	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	40.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		290.000

#### Cierre de 2018

Por la amortización de la concesión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	10.000	
	(100.000/10)		
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible		10.000

Por la amortización del activo intangible surgido como consecuencia de la obligación que asume la empresa:

Código	Cuenta	Debe	Haber
680	Amortización del inmovilizado intangible	14.801,42	
	(148.014,23/10)		
280	Amortización acumulada del inmovilizado intangible		14.801,42

# Por la amortización de la maquinaria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (62.500/2)	31.250	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		31.250